



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0466

Venadillo, Tol., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2011-00038**-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: HOVER CIFUENTES SERRATO
EJECUTADO: ERNESTO ACEVEDO HORTUA

O B J E T O.

Procede el Despacho mediante esta providencia, a decidir sobre la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO en este asunto.

Para resolver se considera:

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece que: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) ..., b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **DOS (2) AÑOS**. (...)

"d).- Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".

Al examen del proceso, encuentra el Despacho que, se configura uno de los presupuestos consagrados en la norma en cita e indicado anteriormente, esto es, no se ha realizado actuación alguna por más de **DOS (2) AÑOS**, si consideramos que la última constancia o actuación se surtió el día 4 de febrero del 2020. Decretando el embargo y secuestre de los bienes muebles y enseres, relacionados en la petición de medidas cautelares.

Fundamentado en lo anterior, el despacho considera viable decretar la terminación de este asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO y en consecuencia,

ordenar el levantamiento de medida cautelar practicada, consistente en decretar el embargo y secuestre de los bienes muebles y enseres, relacionados en la petición de medidas cautelares

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo, Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación anormal del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo motivado en este auto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de medida cautelar ordenada y practicada, consistente en decretar el embargo y secuestre de los bienes muebles y enseres del ejecutado y demás que hayan sido decretadas por cuenta de este trámite de ejecución.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, el que será entregado a la parte ejecutante previa constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Archívese el proceso, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**